

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	Kathia Vollo Cordero		
Fecha/hora gestión	24/03/2026 08:42	Fecha/hora resolución	24/03/2026 10:27
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000539
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000003-0009200001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SALUD
Descripción del procedimiento	Servicios de consultoría para el mantenimiento post cierre y conservación de obras del Relleno Sanitario de Río Azul		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000000490	02/03/2026 18:27	MILTON GERARDO FONSECA CORRALES	ATLANTIS INTEGRAL AISA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo
8002026000000484	02/03/2026 08:36	WILLIAM RICARDO TRIANA CASTAÑEDA	WPP MANEJO DE DESECHOS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

- I. Que mediante auto Nro. 8052026000000320 del 4 de marzo de 2026 08:43 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida mediante documento Nro 8062026000000634 del 16 del mismo mes y año.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias

### 4. \*Considerando

**Recurso 8002026000000490 - ATLANTIS INTEGRAL AISA SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE ATLANTIS INTEGRAL AISA S.A. 1) CAPACIDAD FINANCIERA:** Criterio de la División: Más allá de remitir a lo alegado en el recurso y respuesta de la licitante, se destaca que la objetante menciona que el pliego elimina la exigencia de contar con unos determinados ingresos anuales; y la sustituyó por la obligación de aportar ciertas razones financieras. No obstante, se omite los valores mínimos que deben reflejar dichas razones para considerar que una oferta es admisible financieramente. Destaca que el pliego requiere: 2.1.3, "Las empresas oferentes deben presentar Estados Financieros certificados para los tres últimos periodos fiscales inmediatos al periodo en que está presentando la oferta y sus respectivas notas al pie incluyendo: - Balance General - Estado de Pérdidas y Ganancias - Estado de Origen y Aplicación de Fondos - Solvencia (endeudamiento) - Flujo de caja - Liquidez. No se admitirán ofertas que incumplan tal requisito". Considera que se aparta del artículo 88 de la LGCP, y que el vicio no es una mera aclaración; pues la Administración se conformó con incluir una lista de razones financieras, sin regular cuáles son los valores mínimos de admisibilidad que pretende para cada una de ellas. Que de mantenerse la cláusula generaría nulidad absoluta del concurso no bastando exigir información financiera, sino que debe regularse con total precisión. Solicita se incluya la regulación echada de menos sobre los valores mínimos de admisibilidad para cada una de las razones exigidas, respetando los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. La licitante expuso que el requisito busca conocer el estado de orden financiero-contable de la empresa en su globalidad, no evaluar algún parámetro de rendimiento o eficiencia de forma individual. La presentación de la documentación es el umbral mínimo que se solicita como admisibilidad.

En cuanto a lo dispuesto en la resolución R-DCP-SICOP-00261-2026, el Ministerio decide modificar el requisito de admisibilidad Capacidad Financiera, para lo cual según el punto 2.1.3 del pliego de condiciones modificado, los oferentes deberán presentar los "Estados Financieros certificados para los tres últimos periodos fiscales inmediatos al periodo en que está presentando la oferta y sus respectivas notas al pie", señalando que ello incluye Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Solvencia (endeudamiento), Flujo de caja y Liquidez. Sin embargo, una vez analizado tanto el pliego de condiciones como los argumentos de la objetante, se concluye que la modificación realizada no es clara y está incompleta, debido a que es omisa en cuanto a qué es lo que se valorará en los estados financieros, cómo se realizará la medición y cuáles son los valores que deben cumplir los oferentes para que su oferta sea admisible.

En relación con el contenido de la cláusula modificada debe precisarse que el Balance General (*lo correcto es Estado de Situación Financiera*), el Estado de Pérdidas y Ganancias (*lo correcto es Estado del Resultado Integral*), el Estado de Origen y Aplicación de Fondos (*lo correcto es Estado de Flujos de Efectivo*) y las Notas al pie (*lo correcto es Notas a los Estados Financieros*), pese a ser referenciados con una nomenclatura anterior, que no corresponde a lo dispuesto en las normas internacionales vigentes, es lo cierto que es posible derivar que lo solicitado se refiere a la presentación de parte de los informes contables que integran un juego de estados financieros completo.

Ahora bien, sobre la incorporación de los términos "solvencia (endeudamiento)" y "liquidez", estos no corresponden a informes contables específicos dentro de un juego de estados financieros, por lo que en un intento por comprender cuál es la intención de la Administración, este órgano contralor desprende -como también lo hace la objetante Atlantis Integral AISA S.A.- que esta parte del texto modificado parece referirse a las razones financieras que el Ministerio ha decidido emplear para verificar la admisibilidad financiera de los oferentes. En ese escenario, es preciso señalar que además de establecer el nombre del indicador o razón financiera que se empleará, tal como liquidez y solvencia, el pliego de condiciones debe ser explícito y claro respecto de **1)** cómo se medirá la razón financiera -es decir, cuáles son las partidas contables y la forma en que éstas se relacionan en el indicador- y **2)** cuál es el valor -resultado que se obtiene al aplicar el indicador con las cifras de los estados financieros- que se exigirá para cumplir, elementos que no se desarrollan en la cláusula modificada.

En cuanto a la incorporación del término "flujo de caja", este resulta impreciso ya que no es una razón financiera en sí mismo, por lo que no queda claro cuál es la intención de la Administración, qué es lo que pretende medir, aspecto que deberá subsanarse. En caso que la intención sea requerir un monto absoluto de dinero como requisito de admisibilidad, no indica el pliego cuál sería ese monto y si éste se cumpliría mediante determinadas partidas de los estados financieros o si su acreditación se realizaría mediante otras fuentes de información.

Aunado a lo anterior, siendo que el Ministerio ha establecido la presentación de Estados Financieros de los "tres últimos periodos fiscales inmediatos al periodo en que está presentando la oferta", es indispensable que el pliego de condiciones establezca cómo se integran los tres resultados que se obtendrán para cada razón financiera, lo que incluye entre otros aspectos determinar si el valor requerido debe cumplirse en cada uno de los tres periodos, o si se utilizará otro procedimiento como un promedio simple o un promedio ponderado, aspectos que deben regularse en el pliego para evitar vacíos durante la fase de evaluación de las ofertas.

No se omite indicar, que todo lo antes expuesto representa aspectos mínimos que son ampliamente desarrollados por la ciencia y la técnica en lo que se refiere al análisis de estados financieros mediante el uso de razones financieras -también llamados indicadores o ratios financieros-. Cuando una Administración opta, en el contexto de un procedimiento de compras públicas, por el análisis de la capacidad financiera a partir de razones financieras y estados financieros, la definición de los aspectos mencionados en los párrafos anteriores, se tornan indispensables de frente al principio de transparencia a efecto de contar con reglas claras para todas las partes, evitando discusiones innecesarias como resultado de interpretaciones subjetivas durante la evaluación de ofertas.

En consecuencia, la Administración debe realizar las modificaciones necesarias a efecto de que el pliego de condiciones establezca claramente: **a)** cuáles son los estados financieros que deben presentarse, utilizando la nomenclatura vigente según las normas internacionales que rigen la materia, **b)** cuáles son las razones o ratios financieros que se evalúan, con indicación de la fórmula que se emplea para su medición y de los valores que debe obtener el oferente para cumplir con la admisibilidad sobre capacidad financiera. Lo anterior, incluye la determinación de la forma en que se integran los resultados obtenidos a partir de los Estados Financieros de los diferentes periodos que son requeridos y **c)** si debe cumplirse o no con un requisito asociado al flujo de caja y, en caso que la respuesta sea afirmativa, cuál es el alcance del requisito y la forma en que se acredita su cumplimiento. Ante el criterio emitido, procede declarar **con lugar** el recurso en este punto.

**2) Sobre la subcontratación:** La recurrente señala que la Administración realizó algunos ajustes, en especial para la subcontratación del servicio de seguridad y al mismo tiempo, el Ministerio incluyó la siguiente regulación adicional en la cláusula 1.3 y en el encabezado del Capítulo II (regulación que no formaba parte de la versión original): "se permitirá la subcontratación de actividades únicamente para la Línea 1 de la presente licitación". Que antes se exigía que un subcontratista cumpliera con todos los requisitos del oferente; y ahora se prohíbe la subcontratación en parte de esta licitación. Su petición es que se valore que resulta ilegal "prohibir a priori" la subcontratación de alguna tarea de cualquier línea de cualquier licitación. Hizo referencia a la resolución R-DCP-00012-2026, indignado que esta División luego de hacer un recuento de su propia jurisprudencia administrativa sobre la figura de la subcontratación (por ejemplo y a la resolución R-DCP-SICOP-01464-2025 ya citada supra. Solicitó ordenar al Ministerio que elimine la prohibición de subcontratar cualquier extremo de esta licitación. La Administración solo indicó en lo conducente que se rechaza de plano la objeción, pues la redacción del petente deja ver que no entendió la línea que él mismo cita, en la versión corregida del cartel: "se permitirá la subcontratación de actividades únicamente para la Línea 1 de la presente licitación". Que ello se permite para facilitar la libre concurrencia y competencia, entendiendo la complejidad de la línea abriendo la posibilidad de recurrir a empresas especializadas para tareas específicas.

Ahora bien, ante esto, más allá de remitir al criterio de esta División expuesto al resolver el recurso de WPP MANEJO DE DESECHOS Y CONSTRUCCIÓN S.A en cuanto a lo que sobre la figura de la subcontratación, por resultar también de aplicación a esta recurrente, nos permitimos mencionar que en el pliego de la versión secuencia 01 de 19 de diciembre de 2025, en el numeral 3.1.5. Seguridad y vigilancia se indicó en lo de interés: "...Se debe cotizar en la oferta tarifa mensual, el precio debe ser firme, definitivo e invariable. En caso de que el servicio de seguridad sea subcontratado, la empresa de seguridad debe cumplir con los siguientes requisitos...". (ver expediente digital [2. Información de Pliego de condiciones]F. Documento del Pliego de condiciones MS-DSA-0133-2025 Términos de Referencia (Versión 2).pdf (3.61 MB)), ahora la seguridad se ve descrita en el pliego en el numeral 3.1.11 Seguridad y Vigilancia, bajo la prosa: **Línea 2: Contratación de Servicios de Consultoría para el Mantenimiento Post Cierre y Conservación de Obras Relleno Sanitario de Río Azul (Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia)**. - ver folio 31 del documento MS-DSA-0002-2026 Términos de Referencia (Versión 4).pdf (1.63 MB) -versión del pliego de secuencia del 18 de marzo del año en curso, y en él, el CAPITULO II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, punto 2 se indica *A fin de asegurar la seguridad y el manejo técnico y logístico coordinado del proyecto, así como manejar el riesgo contractual de la contratación, se permitirá la subcontratación de actividades únicamente para la Línea 1 de la presente licitación* (folio 9 del pliego) y en el numeral 1.3 Condiciones de participación, se indica que "En virtud que se trata de una contratación con dos líneas, los oferentes podrían presentar ofertas para cualquiera o ambas líneas ", y se permite la subcontratación solo para la línea 1, siendo esta línea 1:

Contratación de Servicios de Consultoría para el Mantenimiento Post Cierre y Conservación de Obras Relleno Sanitario de Río Azul, punto 3.1. Sobre los Servicios y Obras a Realizar del Capítulo III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Se colige entonces que para los servicios de seguridad, no existe la posibilidad de subcontratación en seguridad y vigilancia que en la versión inicial del pliego se tenía.

Considerando el puntual argumento de esta recurrente, considera esta División que al ser facultativa por ley la posibilidad de subcontratar en tanto se respeten los límites de ley y reglamentarios establecidos para ello, artículo 49 de la Ley General de Contratación Pública que establece en lo de interés: "...Subcontratación. En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas, así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos. La totalidad del porcentaje de subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada, con las salvedades de esta ley...", y el 133 de su reglamento indicando este último en lo importante: "...**Artículo 133.** Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado, lo cual procederá únicamente para la realización de cuestiones especializadas y ello no relevará al contratista de su responsabilidad...", no se encuentra sustento legal para que el Ministerio limite sobre qué parte del objeto licitado se puede hacer.

Sobre el particular, se puede tomar en cuenta que esta División en la resolución R-DCP-SICOP-01843-2025 de las 14:40 horas del tres de octubre de 2025, expuso en lo de interés: "...Es imperativo aclarar que la subcontratación es una herramienta estratégica legítima y ampliamente utilizada en el ámbito empresarial para la ejecución de contratos principales. Lejos de ser una práctica inherentemente perjudicial, la subcontratación permite a los oferentes acceder a conocimientos especializados, recursos técnicos o capacidades adicionales que pueden ser cruciales para la correcta y eficiente materialización de un contrato. Constituye una decisión empresarial inherente a la autonomía de gestión del oferente, quien, en función de sus necesidades operativas y estratégicas, decide la modalidad de contratación de su personal, ya sea mediante planilla, servicios profesionales o cualquier otra forma legalmente establecida (sobre este ver Resoluciones R-DCA-SICOP-00670-2023 y R-DCP-SICOP-00634-2025).(...) La clave radica en la responsabilidad última del contratista principal sobre la totalidad de la obra o servicio, incluyendo el desempeño de sus subcontratistas, y en la capacidad de la Administración para fiscalizar y exigir el cumplimiento de los estándares de calidad preestablecidos. (...) De conformidad con los artículos 49 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 133 de su Reglamento (RLGCP), la subcontratación es una práctica comercial válida. Es indispensable indicar en la oferta la lista de subcontratistas, el objeto de la subcontratación y el porcentaje del objeto que asumirá cada uno, el cual no debe exceder el 50% del monto total del contrato..."

Será entonces responsabilidad de todo potencial oferente analizar las normas que regulan la figura a efectos de dilucidar para su propia oferta cómo puede hacer uso de la figura sin violar los límites y reglas establecidas en las normas para ello, pero no resultaría viable que la licitante le limite el uso de la figura, porque sería cercenar en cierta forma la facultad que la legislación le prevé al potencial oferente, quien debe, como se ha venido indicando valorar las actividades que necesita subcontratar según su capacidad, logística y organización interna, y límites y reglas de ley. En consecuencia, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se declara **con lugar** el recurso en este extremo debiendo la licitante eliminar limitaciones al uso de la figura de la subcontratación, en el tanto ante la facultad de comentario, corresponde al potencial interesado, decidir sobre el uso de la figura y en la forma en que la utiliza conforme en derecho corresponda.

**3) PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO.** La recurrente alega que ante lo resuelto en la resolución R-DCP-SICOP-00261-2026, lo que señaló el Ministerio de Salud fue: "Los miembros cobijados por el acuerdo consorcial deberán adjuntar comprobación de los requisitos financieros establecidos abajo en el ítem 2.1.3 Capacidad Financiera". Que ahora el pliego exige que todos los miembros del consorcio que eventualmente participen acrediten individualmente la totalidad de los requisitos financieros. Para la objetante se desnaturaliza y vacía de contenido la aplicación de esta figura y que en la resolución de cita, se recordó al Ministerio el motivar adecuadamente cualquier decisión que tomara sobre cómo regir los requisitos que deberían ser cumplidos por la agrupación como tal, y cuáles, por todos y cada uno de sus miembros. Alega que esa motivación no está en la nueva versión, incumplimiento no sólo con el mandato impuesto por esta Contraloría General olvidando la Administración licitante que el espíritu de un consorcio es que distintos sujetos reúnan experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera - entre otros-. Menciona no entender la supuesta justificación para que sea "imprescindible" que todos y cada uno de ellos tengan exactamente la misma capacidad financiera y que esa exigencia reduce la competencia, cuando se debe recordar que el Ministerio de Salud tendrá a su favor la solidaridad impuesta por ley. El licitante al atender audiencia expuso: "...a. Si bien se titula en la petición que se trata de la figura del consorcio, (aspecto ya subsanado en el cartel permitiendo su incorporación), la objeción se refiere a lo incorporado en la versión revisada del cartel, que lee: "Los miembros cobijados por el acuerdo consorcial deberán adjuntar comprobación de los requisitos financieros establecidos abajo en el ítem 2.1.3 Capacidad Financiera". b. Se aclara aquí, como se ha indicado a otra empresa interesada tanto en la etapa de aclaraciones, como en la presente ronda de objeciones, que lo que busca la Administración es conocer el estado de orden financiero-contable de cada empresa en su globalidad, no evaluar algún parámetro de rendimiento o eficiencia de forma individual. La presentación de la documentación es el umbral mínimo que se solicita como admisibilidad. Tampoco pretende la licitación que una empresa se apalanque en otra financieramente, y mucho menos dejar ver las deficiencias de una, compensándolas con las fortalezas de otra en el campo financiero, a fin de poder ofertar. Si se busca en la presente licitación que las empresas cumplan con los requisitos técnicos en su totalidad, pudiendo bajo un esquema de coordinación apoyarse consorcialmente o bajo la figura de la subcontratación para los fines operativo-técnicos del proyecto..."

De lo que viene expuesto, este órgano contralor, no observa petitoria específica planteada por la recurrente con ocasión de sus argumentos. Si observa que extraña la motivación para los cambios dados en el pliego de condiciones, considerando que en su criterio, la exigencia de que todos los miembros del consorcio que eventualmente participen acrediten individualmente la totalidad de los requisitos financieros, implica desnaturalizar la figura. La resolución de esta División citada por la objetante sobre el tema resolvió en lo que interesa: "... Por otra parte se tiene que el objetante solicita además que se permita la participación de ofertas en consorcios, ante ello debe indicarse que el artículo 48 de la LGCP, y en el artículo 125 del Reglamento permite presentar ofertas en diferentes modalidades, dentro de las cuales está la facultad de ofertar en consorcio. Es así que el artículo 125 del RLGCP, señala en lo de interés: (...) Se desprende que a diferencia de la oferta en conjunto, la oferta en consorcio ostenta una habilitación por parte de norma legal y reglamentaria. Ante esto, no es facultad que se genera en el pliego de condiciones por parte de la Administración licitante y por ello quien contrata no puede establecer cláusulas que vayan contra esas estipulaciones, es decir es una habilitación legal de participación. Y lo que sí puede hacer la Administración licitante es determinar las condiciones para ofertar en esa modalidad, estableciendo por ejemplo los requerimientos financieros, técnicas u otros, para cada uno de los miembros del consorcio. Incluso puede regular la posibilidad de que para el cumplimiento de ciertos requisitos se pueda dar la sumatoria de elementos, para lo cual precisará cuáles deben ser cumplidos por todos y cada uno de los integrantes y cuáles por el consorcio, según lo regulado el inciso d) del artículo 125 de comentario. Posición como esta ya fue vertida por esta División en la resolución R-DCP-SICOP-00899-2024 de las 09:33 horas del 24 de junio de 2024. En consecuencia, considera esta Contraloría General que no es posible impedir la participación bajo la figura de consorcio por lo que procede **declarar con lugar** el recurso en este punto, debiendo el Ministerio habilitar tal facultad de frente a las normas de cita y ante ello, modificar la cláusula o cláusulas del pliego pertinentes a fin de que se pueda ofertar de conformidad y estableciendo los requerimientos propios que la figura establece en cuanto a cumplimiento de requerimientos por uno o por todos los miembros del mismo. La modificación deberá ser llevada al pliego de condiciones y publicada para que sea conocida por todo potencial oferente...". El subrayado no pertenece al original.

Nótese entonces que no necesariamente se mandó a motivar actuaciones, sino más bien, siendo viable la figura consorcio a efectos de presentar plica que el Ministerio pudiera regular la posibilidad de que para el cumplimiento de ciertos requisitos se pueda dar la sumatoria de elementos, precisando cuáles deben ser cumplidos por todos y cada uno de los integrantes y cuáles por el consorcio al amparo del numeral 125 supra citado.

Este órgano contralor se permite recalcar que el numeral **1.2. Oferentes** -del pliego impugnado-, regula: "...Serán oferentes las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas actuando directamente, por la naturaleza de las obras a realizar o en consorcio, debiendo adjuntar copia del acuerdo consorcial, indicando las responsabilidades de cada participante o miembro, de conformidad con el artículo 125, inciso d) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Los miembros cobijados por el acuerdo consorcial deberán adjuntar comprobación de los requisitos financieros establecidos abajo en el ítem 2.1.3 Capacidad Financiera...", (ver expediente digital apartado **[2. Información de Pliego de condiciones] F. Documento del Pliego de condiciones**) MS-DSA-0002-2026 Términos de Referencia (Versión 4).pdf (1.63 MB) -versión del pliego de secuencia del 18 de marzo de 2026).

La sociedad objetante alegó que ahora el pliego exige que todos los miembros del consorcio que eventualmente participen acrediten individualmente la totalidad de los requisitos financieros, sin sustentar o fundamentar conforme en derecho corresponde -en tanto la carga de la prueba le compete-, ello resulta contrario al ordenamiento jurídico de la materia, tampoco demuestra con argumentos probatorios que se limite injustificadamente la competencia. Además, por qué se desnaturaliza la figura, ante regulaciones propias como la establecida en el artículo 125 que se viene citando desde nuestra resolución anterior. En consecuencia, procede el **rechazo de plano** del recurso en este punto, por falta de fundamentación.

---

**Recurso 800202600000484 - WPP MANEJO DE DESECHOS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE WPP MANEJO DE DESECHOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. Criterio de la División:** Se remite a lo alegado por la empresa objetante y a la respuesta de audiencia especial dada por la licitante, y en ese sentido se resuelve: Como primer aspecto es importante indicar que el pliego de condiciones, desde la invitación inicial a participar ya tenía establecida la posibilidad de subcontratación, indicando en ese momento: "...3.5.3. Subcontratación de obras El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado. En todo caso, la subcontratación no relevará al adjudicatario de su responsabilidad. Con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas indicando los nombres de todas las empresas con las cuáles se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de las mismas. Las empresas subcontratistas deben reunir los mismos requisitos exigidos para la empresa oferente, indicados en el Capítulo I, requisitos de admisibilidad, del presente cartel...", (ver expediente digital apartado [2.Información de Pliego de condiciones] Secuencia 01 del 19 de diciembre de 2025./ F.Documento del Pliego de condiciones] No.1 MS-DSA-0133-2025 Términos de Referencia (Versión 2).pdf (3.61 MB)), condición que se mantiene en el pliego publicado al momento de objetar en esta segunda ronda, que se accede de la misma manera indicada, pero consultando secuencia de fecha 18 de febrero de 2026, en este se indicó de manera similar: 3.5.3. Subcontratación de obras El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado. En todo caso, la subcontratación no relevará al adjudicatario de su responsabilidad. Con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas indicando los nombres de todas las empresas con las cuáles se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de las mismas...". ( MS-DSA-0002-2026 Términos de Referencia (Versión 4).pdf).

Ahora bien, la modificación dada en el numeral **1.3** y en lo que interesa a efectos de lo impugnado por la recurrente, establece 1.3. *Condiciones de participación / En virtud que se trata de una contratación con dos líneas, los oferentes podrían presentar ofertas para cualquiera o ambas líneas. / A fin de asegurar la seguridad y el manejo técnico y logístico coordinado del proyecto, así como manejar el riesgo contractual de la contratación, se permitirá la subcontratación de actividades únicamente para la Línea 1 de la presente licitación...*

De lo que viene expuesto, se colige que la subcontratación de por sí ya advertida en el pliego, ahora se estaría con la modificación limitando a la línea 1. La limitación de que sea sólo viable en la línea 1, no es lo que necesariamente está impugnando la aquí recurrente. Esta lo que no comparte según se desprende de su acción recursiva, es que se esté permitiendo el uso de la figura de la subcontratación en esa línea 1.

Sobre la subcontratación la Ley General de Contratación Pública establece: *Artículo 49- Subcontratación. En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas, así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos. La totalidad del porcentaje de subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada, con las salvedades de esta ley...*

Esta División indicó en resolución R-DCP-SICOP-01464-2025 de las 13:54 horas del 5 de agosto de 2025: *"...es importante destacar que el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establece en el artículo 133: "...Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado, lo cual procederá únicamente para la realización de cuestiones especializadas y ello no relevará al contratista de su responsabilidad...". De ello se extrae con claridad que el incluir esta figura del subcontratista en una oferta, es facultativo al amparo de la norma de cita, en cuyo caso el deber será respetar el 50% la especialización detallados en la norma. No se observa que poder limitar el uso de la figura sea una potestad administrativa, como se da en el caso concreto, cuando la norma del pliego 3.2.2. impugnada expresamente señala su prohibición..."*

Así, el hecho de que la subcontratación esté permitida en el pliego de condiciones no es limitante para participar ni resulta contrario al ordenamiento.

Bajo esa tesitura, es de absoluta responsabilidad y dentro de la discrecionalidad de la que goza todo oferente, acudir o no al uso de la figura para confeccionar su oferta. En ese caso, la aquí recurrente estaría, al igual que cualquier otro participante, en la posibilidad de decidir si subcontrata o no parte del objeto y ajustarse en el contexto de las normas citadas anteriormente.

Aunado a esto, el acudir a la subcontratación dentro de los límites de ley, no releva al contratista de su responsabilidad por el objeto contratado, y debe por ende cumplir con las obligaciones contraídas con los subcontratados, por lo que, quien oferta y desde que presenta la misma tiene conocimiento de esa responsabilidad. Así, la escogencia del subcontratista será responsabilidad del oferente, quien de llegar a tener la condición de contratista deberá velar y fiscalizar que parte subcontratada se ejecute de conformidad. Por ello, ante preocupaciones como las que menciona la recurrente tales como, pero no limitadas a: *"...un contratista que no cumpla con los estándares técnicos en la construcción y mantenimiento de canales pluviales en rellenos sanitarios puede provocar infiltraciones excesivas de agua en el cuerpo del relleno. Este fenómeno, desde el punto de vista de la ingeniería civil y ambiental, incrementa la generación de lixiviados, eleva las presiones intersticiales en el suelo y favorece procesos de erosión que desestabilizan los taludes; el resultado es un riesgo directo de contaminación de aguas subterráneas, fallas estructurales y afectaciones a la salud pública..."*, o que: *"...el mantenimiento de los caminos internos en un relleno sanitario, es una actividad fundamental para garantizar la operatividad, seguridad y estabilidad integral del sitio. Una mala praxis en su mantenimiento, como por ejemplo: la falta de reposición oportuna de material granular, compactación deficiente, ausencia de control de pendientes transversales y longitudinales, obstrucción de cunetas, o uso de material inadecuado sin control granulométrico, puede generar deterioro progresivo de la estructura vial. Desde el punto de vista de la ingeniería civil y geotécnica, estas deficiencias favorecen la formación de cárcavas, encharcamientos, erosión superficial y pérdida de capacidad portante, lo cual incrementa las cargas dinámicas sobre la cobertura final y puede inducir asentamientos diferenciales en la masa de residuos..."*, resultan ajenas a la contratante, porque quienes deben coordinar que todo se ejecute a cabalidad de frente a lo contratado, son contratista y subcontratado en caso de éste se incluya en la plica.. De ahí que la correlación en labores y funciones entre estos, y el evitar que hechos como esos, por ejemplo, no se presenten, recaen en ellos. El contratista será el llamado a ejercer la debida vigilancia y supervisión de su subcontratado, a efectos de que el desarrollo de la obra, servicios u otros licitados, se cumplan en total ajuste a lo contratado.

La resolución de esta División número R-DCP-SICOP-00261-2026 indicó en lo de interés: *"...Desde una perspectiva técnica, corresponde a la Administración motivar de forma expresa y suficiente por qué las actividades incluidas dentro de la Línea 1 no resultan divisibles en términos funcionales, operativos y de gestión del riesgo contractual. Si bien pueden existir componentes técnicos interrelacionados, ello no excluye por sí mismo la posibilidad de estructurar líneas independientes cuando se trate de prestaciones con alcances, especialidades profesionales y riesgos diferenciados. En ese sentido, deberá acreditarse técnicamente si la eventual separación comprometería la coordinación técnica, la trazabilidad de responsabilidades, la eficiencia operativa o la integridad del objeto contractual; o bien, si por el contrario, las labores pueden ejecutarse de manera individual bajo esquemas de supervisión definidos, permitiendo mayor concurrencia y especialización sin afectar la adecuada ejecución del servicio. Esta motivación deberá sustentarse en criterios técnicos verificables y no únicamente en consideraciones logísticas o de conveniencia administrativa..."*

Ante el ejercicio que hizo el Ministerio, conforme lo resuelto, éste precisó ahora el poder subcontratar esa línea 1. Lo resuelto por esta División no está relacionado con el uso o no de esa figura, por lo que no se entiende por qué la recurrente alega que la modificación no obedece a lo ordenado por este órgano contralor, si lo transcrito supra era con ocasión de la viabilidad o no de separar lo requerido en el pliego, en cuanto a la forma de cotizar la línea 1. En todo caso se insiste de parte de esta Contraloría General que la subcontratación como figura, es facultad de ley y la modificación precisa del requerimiento cartelario es de exclusiva responsabilidad de la licitante. Al ser facultad y no obligación, es el oferente el que decide qué actividades necesita subcontratar según su capacidad, logística y organización interna.

Cuando la recurrente expone en el recurso que esta Contraloría General le indicó al Ministerio de Salud *"...que explicará técnicamente si la separación en actividades separadas que pudiesen ser subcontratadas, "...comprometería la coordinación técnica, la trazabilidad de responsabilidades, la eficiencia operativa o la integridad del objeto contractual..."*, conforme lo que se expuso puse, la transcripción que hace la recurrente en su escrito, difiere de la prosa de la resolución original. La realización plena del objeto contractual recaen en quien resulte ser contratista de frente a las figuras legales y técnicas en que se apoye para ello. La recurrente alega tener todo el conocimiento y experiencia respecto a las obras y servicios que constituyen el objeto contractual de la presente licitación, en tal sentido, si no requiere uso de la figura de la subcontratación, será su condición particular, que bien puede no ser la condición de otro potencial interesado, y como facultad de ley que es,

no se observa ni ha sido demostrado por la recurrente la ventaja indebida del uso de la figura, en tanto todo potencial oferente puede utilizarla o no. En consecuencia, ante las consideraciones de hecho y de derecho de lo que viene expuesto, se declara **sin lugar** el recurso.

#### 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2026 09:11	<b>Vigencia certificado</b>	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
<b>DN Certificado</b>	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/03/2026 10:27	<b>Vigencia certificado</b>	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	27/03/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00511-2026	<b>Fecha notificación</b>	24/03/2026 13:03